DECRETO NÚMERO 1220 DE 1957
(Junio 14)
Por el cual se crea la Camara de Comercio Santa Rosa de Cabal.

La Junta Militar de Gobierno
En una de las atribuciones de que trata el articulo 2º de la ley 28 de 1931, y

CONSIDERANDO:

Que la junta Pro-Camara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, con apoyo de las autoridades y de los comerciantes de esa ciudad, de los Municipios de Chinchiná, Marsella y Palestina, ha solicitado la creación de una Camara de Comercio en ese Municipio;

Que el Municipio de Santa Rosa De Cabal por su posición geográfica y movimiento comercial y agrícola, cuyas actividades aumentan cada día, ha venido a constituir un centro de importancia comercial, en el cual se hace necesario el funcionamiento de una Camara de Comercio; y

Que las Cámaras de Comercio de Manizales y Pereira, de las cuales hacen parte los municipios, que han de formar la jurisdicción de la nueva Camara, han dado su concepto favorable sobre su creación,

DECRETA:

Articulo Primero. Crease una Camara de Comercio en la ciudad de Santa Rosa de Cabal, Departamento de Caldas, la cual funcionara con sujeción a las disposiciones de la ley 28 de 1931, y demás normas legales reglamentarias sobre la materia.
Articulo Segundo. El Gobernador del Departamento de Caldas determinara la jurisdicción de la Camara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 47 de la ley 28 de 1931.
Articulo Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 2º del Decreto numero 1458 de 1952, la Camara de Comercio de Santa Rosa de Cabal tendrá nueve miembros principales y nueve suplentes, por tener el citado Municipio menos de cien mil habitantes.
Articulo Cuarto. La primera elección de los Miembros que deban de formar parte de la Junta Directiva de la Camara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, será convocada por el Alcalde de dicho Municipio, de conformidad con las reglas fijadas por los artículos 7º de la ley 28 de 1931, y en los Decretos 1890 de 1931, 161, 527, 1457 y 1458 de 1942; 849 de 1946; 3698 de 1948 y 1556 de 1949.
Articulo Quinto. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.
Dado en Bogotá, D.E, a 14 de Junio de 1957.

Mayor General GABRIEL PARIS G.
Presidente De La Junta.

Mayor General Desgracias Fonseca.
Contraalmirante Rubén Piedrahita Arango.
Brigadier General Rafael Navas Pardo.
Brigadier General Luís E. Ordóñez.

El Ministro de Foniento,
Joaquín Vallejo.